CONTRATO No. 5061-2023 DE 2023
MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2023

OBJETO: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS CAICEDONIA-MONTEGRANDE, ANSERMANUEVO-EL VERGEL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

VALOR: **MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.156.462.871), MONEDA CORRIENTE, IVA INCLUIDO.**

PLAZO: **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023.**

PARTES: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS NIT. 800.215.807-2 – EL CONSORCIO JN VIAL** identificado con NIT. 901782293-4 (Integrado por INGECO JN S.A.S con NIT 901.535.692-1 con un porcentaje de participación del 70%) y ESAO S.A.S, con NIT 804.005.882-9 con un porcentaje de participación del 30%).

RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.975.533 quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)**, nombrada mediante Resolución No. 4017 del 7 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 000096 del 8 de noviembre del 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JUAN AMADO LIZARAZO,** identificado con cédula de ciudadanía número 91.206.554 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO JN VIAL**, quien para efectos del presente documento se llamará el ”CONTRATISTA”, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de interventoría No. 5061-2023, hemos convenido modificar el presente contrato, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de diciembre de 2023 el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y el **CONSORCIO JN VIAL** identificado con NIT. 901782293-4 (Integrado por INGECO JN S.A.S con NIT 901.535.692-1 con un porcentaje de participación del 70%) y ESAO S.A.S, con NIT 804.005.882-9 con un porcentaje de participación del 30%) suscribieron el Contrato de interventoría No. 5061-2023 cuyo objeto es: ***“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS CAICEDONIA-MONTEGRANDE, ANSERMANUEVO-EL VERGEL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”***

2. Que, la CLÁUSULA SEXTA (“VALOR DEL CONTRATO”) del contrato estableció que: *“Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.156.462.871), MONEDA CORRIENTE. IVA INCLUIDO, equivalentes a 996,950750862069 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

3. Que, la CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO del contrato estableció como plazo para la

ejecución de las actividades derivadas del presente contrato hasta 31 de diciembre de 2023, motivo por el cual el contrato se encuentra vigente, aunque no ha iniciado su plazo de ejecución en razón a que no se han cumplido los requisitos legales para ello.

4. Que, mediante el memorando No. 7310264476 y alcance No. 3192724909 de fecha 30 de diciembre de 2023, la SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES solicitó la modificación del presente contrato, bajo lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que son fines de la contratación estatal el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual:

> *"Articulo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."*
>
> *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…).*

En relación con la posibilidad de modificar los contratos estatales, la Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 20124(SIC), expresó lo siguiente:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que, para alcanzar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, se hace necesario modificar el plazo de ejecución del Convenio Solidario (SIC).

Así, en el caso concreto, la modificación de plazo solicitada cumple con (i) Lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato de Interventoría y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente solicitud no requiere adición de recursos, toda vez que el contrato de Interventoría a la fecha cuenta con el registro presupuestal expedido No. 1451823, es decir que existe un compromiso de la Entidad para el giro de los recursos, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

(…)"

5. Que, para alcanzar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, se hace necesario modificar el plazo de ejecución del contrato en mención.

En consideración a lo anterior se realiza la siguiente aclaración,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Octava del Contrato No. 5061-2023, la cual quedará en la siguiente forma:

*"**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.** - El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA EL 30 DE ENERO DE 2024**, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones".*

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR ADICIONAL. - Las partes manifiestan que la presente modificación no generará ningún valor adicional.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS. - El Contratista deberá tramitar las garantías que se mencionan en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA ("GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO") del contrato incluyendo la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de diciembre del 2023.

POR EL INSTITUTO:

RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA
Firmado digitalmente por RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA
Fecha: 2023.12.31 16:09:21 -05'00'

RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)

POR EL CONTRATISTA:

JUAN AMADO LIZARAZO
Representante Legal
CONSORCIO JN VIAL

Elaboró: Oscar Alberto Daza Carreño – Abogado Contratista SPSC